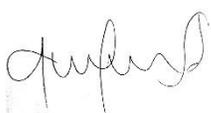


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, informando que el señor **OSCAR EDUARDO DIAZ CARDENAS** solicitó **AMPARO DE POBREZA**, para que represente sus intereses en el proceso de responsabilidad civil extracontractual por daños y perjuicios que se promoverá en contra de SALUD TOTAL EPS y ARL SURAMERICANA.

Dicha petición fue resuelta mediante auto del 15 de septiembre de hogano, en donde se le concedió el amparo demandado y se nombro al Dr. Jorge Alberto Reinoso Torres, el cual, en memorial del 26 de igual mes y año, rechazó la designación por cuanto actualmente tiene cinco (05) encargos como curador ad litem.

En la fecha, 04 de octubre de 2022, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ANGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO : 576
PROCESO : AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE : OSCAR EDUARDO DIAZ CARDENAS
DEMANDADOS : SALUD TOTAL EPS Y ARL SURAMERICANA
RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00204

Vista la constancia secretarial, y en razón del rechazo comunicado por el Dr. **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES** al nombramiento como apoderado de pobre, se procede por el despacho a una nueva designación, para lo cual, se nombra al Dr. **JUAN CARLOS GIRALDO RENDON** identificado con C.C. 16.076.158 y T.P. 158.678, para que represente al señor **OSCAR EDUARDO DIAZ CARDENAS**, en el proceso de responsabilidad civil extracontractual que busca promover en contra de SALUD TOTAL EPS y ARL SURAMERICANA.

Se le advierte al interesado que a la mayor brevedad posible debe suministrar al apoderado nombrado, todos los datos necesarios, documentos, informaciones y demás elementos de juicio que tenga para la gestión encomendada.

Notifíquese de esta providencia al apoderado designado con las advertencias consagradas en el Inciso 3º del Art. 154 del C. G.P.

De conformidad con el Art. 155 del C. G. P., el amparado por pobre deberá reconocer o pagar al Apoderado el 20% del provecho económico que obtenga en el proceso, con deducción de lo que éste hubiere recibido por Agencias en Derecho, por cuanto según el Artículo ya citado éstas corresponden al apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: ARQ Of/May

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee7bae73a75b387c2387cabe42a5f96a64c154262b7c0f70d39094c1d5afbab**

Documento generado en 04/10/2022 11:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>